

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BENJAMIN PAEZ CUETO.
DEMANDADA: JUAN GABRIEL CORREA RIVERA.
RAD NO. 13-760-40-89-001-2023-00123-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Abril ocho (8) del dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que él apoderado endosatario en procuración, presentó incidente en contra del cajero pagador de la Policía Nacional, por no haber realizado ningún descuento al demandado, ni haber contestado nada al Juzgado.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe indicarse que el Art. 593 del C.G.P, señala la forma en que se realizan las diferentes modalidades de embargo, y en su numeral 9, establece:

“9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.”

Así mismo, el parágrafo 2 del Art. 593 del C.G.P, señala:

“PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”

Aclarado lo anterior, debe señalarse que sería del caso, imprimirle trámite al incidente antes mencionado, no obstante, ello no es posible en tanto para ello es necesario conocer quien tiene la calidad de pagador de la Policía Nacional, o quien cumple con esa función en la referida institución, pues es, en contra de esa persona que debe iniciarse el procedimiento correspondiente. Recuérdese que los trámites sancionatorios requieren de la individualización e identificación concreta del sujeto pasivo, no siendo posible imponer sanción alguna a persona indeterminada.

En este orden de ideas, se oficiará a la Policía Nacional, para que suministren el nombre completo y cédula de ciudadanía de la persona que cumple con la función de pagador dentro de esa institución. Y para que además envíen al despacho copias de los comprobantes de nómina del señor JUAN GABRIEL CORREA RIVERA desde el mes de noviembre de 2023 hasta la fecha.

Igualmente se solicitará a la parte demandante que realice las gestiones necesarias para determinar quién es la persona que cumple con la función de pagador dentro de Policía Nacional.

Y finalmente se instará una vez más al cajero pagador de la Policía Nacional, a fin de que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada por este despacho sobre la quinta parte (1/5) de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, del salario y demás emolumentos legalmente embargables o de los honorarios, que devengue el

demandado JUAN GABRIEL CORREA RIVERA identificado con CC No. 1.052.081.824, como miembro activo de la Policía Nacional. Límitese la cuantía en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.600.000). Embargo que le fue comunicado por oficio No. 726 del 3 de noviembre de 2023, el cual fue enviado vía correo electrónico ese mismo día, y le fue reiterado con oficio de embargo No. No. 046 del 30 de enero de 2024, enviado vía correo electrónico en esa misma fecha.

En consecuencia, el JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE por el momento de imprimirle trámite al incidente contra el cajero pagador de la Policía Nacional, en virtud de las razones esgrimidas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Policía Nacional, que suministren el nombre completo y cédula de ciudadanía de la persona que cumple con la función de pagador dentro de la referida institución. Y para que además envíen al despacho copias de los comprobantes de nómina del señor JUAN GABRIEL CORREA RIVERA desde el mes de noviembre de 2023 hasta la fecha.

TERCERO: SOLICITAR a la parte demandante que realice las gestiones necesarias para determinar quién es la persona que cumple con la función de pagador dentro de la Policía Nacional.

CUARTO: REQUERIR al cajero pagador de la Policía Nacional, a fin de que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada por este despacho sobre la quinta parte (1/5) de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, del salario y demás emolumentos legalmente embargables o de los honorarios, que devengue el demandado JUAN GABRIEL CORREA RIVERA identificado con CC No. 1.052.081.824, como miembro activo de la Policía Nacional. Límitese la cuantía en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.600.000). Embargo que le fue comunicado por oficio No. 726 del 3 de noviembre de 2023, el cual fue enviado vía correo electrónico ese mismo día, y le fue reiterado con oficio de embargo No. No. 046 del 30 de enero de 2024, enviado vía correo electrónico en esa misma fecha. Se le reitera que, de no realizar los descuentos, usted podrá ser declarado solidario pagador de las sumas dejadas de descontar. **Lo anterior dado que aún no ha consignado ningún depósito judicial, ni ha efectuado manifestación alguna sobre el oficio de embargo.** Ofíciase por Secretaría

QUINTO: ADVERTIR al cajero pagador o quien haga sus veces de la Policía Nacional, que la parte demandante presentó en su contra incidente para que sea declarado solidario pagador de las sumas dejadas de descontar al demandado JUAN GABRIEL CORREA RIVERA identificado con CC No. 1.052.081.824, desde el mes de noviembre de 2023 en adelante, y si usted no cumple con la orden de embargo emanada de este despacho, cabe la posibilidad que sea declarado solidario responsable de las sumas que usted dejó de descontar al demandado. (Ofíciase por Secretaría)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Hernando Raul Nieves Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a349fda4b9b0fd36e7c63944c36ce35eedac0734d3b23de5e7c2339cca6c32**

Documento generado en 08/04/2024 09:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>